



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2016**  
**PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL**  
**DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, se ordena **archivar este expediente como asunto concluido**, de acuerdo con lo que se expone a continuación.

La ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

**PRIMERO.-** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.-** Se declara la invalidez de los artículos 69, fracción V, en la porción normativa "Secuestro", del Código Penal del Estado de México.

**TERCERO.-** Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 9, en la porción normativa "el de secuestro, señalado por el artículo 259", 58 párrafo último, en la porción normativa "secuestro", 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México.

**CUARTO.-** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México, en términos del apartado IV de esta resolución.

**QUINTO.-** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Como se puede advertir, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, lo que aconteció el nueve de agosto de dos mil dieciséis<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos.

Además, la sentencia fue notificada a las partes y a las autoridades señaladas en el fallo, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil diecisiete<sup>3</sup>, en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de México el siete de febrero de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la

<sup>1</sup> La constancia de notificación obra a foja 302 del expediente.

<sup>2</sup> Fojas 309 a 311, 399 a 410, 424 a 447 y 460 a 478 del expediente.

<sup>3</sup> Como se advierte de la página de internet del Diario Oficial de la Federación: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5471634&fecha=13/02/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471634&fecha=13/02/2017)

<sup>4</sup> Fojas 490 a 497

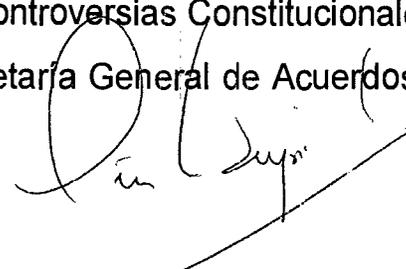
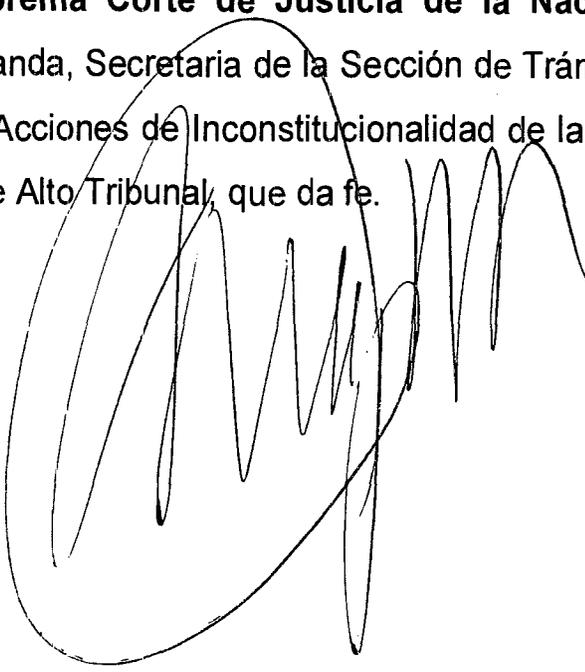
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2016

Federación, Décima Época, libro 38, enero de dos mil diecisiete, tomo I, páginas nueve y siguientes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>5</sup> y 50<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> y 73<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>5</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>6</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>7</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.